



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 464.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitirán á este gobierno en el término de ocho dias una relacion exacta del número de reses mayores y menores que diariamente se sacrifican en las respectivas localidades con destino al consumo. Zaragoza 6 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 465.

La Direccion general de Loterías me dice con fecha 4 de Mayo lo que sigue:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Maria Martinez hija de D. Gregorio Trompeta del escuadron de la M. N. de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periód-

co oficial con el fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 6 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Conviniedo al público y al Estado que los estancos que hay vacantes ó desempeñados interinamente en la provincia sean provistos en propiedad, para que así tengan mas esmero en el buen servicio los que los obtengan, he dispuesto que por término de 15 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, se admitan en esta oficina de mi cargo cuantas solicitudes se hagan pidiendo los que determina la nota que al final aparece, á fin de que formándose despues por la misma las oportunas propuestas al señor Gobernador, que es á quien compete concederlos, puedan los favorecidos con ellos recoger los correspondientes títulos. Al efecto pues, y para que con todo el acierto posible indique la Administracion los sugetos mas idóneos y convenientes para ejercer el cargo, tendrán presente los peticionarios, que serán circunstancias que tomará muy en cuenta si saben leer y escribir, y si son ó no licenciados del ejército, Carabineros, Guardia civil, dependientes del Resguardo ó cesantes de otros empleos, lo cual, así como que su conducta es intachable, acreditarán con copias de las licencias ó títulos, y certificación de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan sin perjuicio de que todo lo consignen en las solicitudes y si además han tenido ocasion de prestar algun servicio especial al Estado, para que sea tenido en cuenta igualmente, el mérito que contrajeron

para con el mismo. Zaragoza 3 de Mayo de 1864.—Ramon Gonzalez.

Nota de los estancos que han de proveerse.

En el partido de Ateca.

Los de Alconchel, Berdejo, Bijuesca, Buberca, Cabolafuente, Cimballa, Clares, Embid, Godojos, Ibdes, Manquilla, Sisamon, Torrehermosa, Torrijo, Valtorres.

Partido de Belchite.

Los de La Gata, Puebla de Alborton.

Partido de Borja.

Los de Agon, Albeta, Ambel, Bissimbre, Boguñeni, Borja, Bulbiente.

Partido de Calatayud.

Los de Alarba, Maluenda, Castejon de Alarba, Embid Ribera, Nigüella, Orera, Sediles, Sestrica, Tierga, Torralba, Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Los de Caspe, Fayon, Cinco olivas.

Partido de Cariñena.

Los de Aladren, Cerveruela, Longares, Luesma, Tosos.

Partido de Daroca.

Los de Manchones, Torralba de los Frailes.

Partido de Egea.

Los de Ardisa, Castejon, Biota, El Frago, Las Pedrosas, Ores, Santa Eulalia de Gallego, Tauste, Valpamas.

Partido de La Almunia.

Los de Lucena, Chodes.

Partido de Pina.

Los de Alforque, Farlete, Nuez.

Partido de Sos.

Los de Castiliscar, Fuencalderas.

Partido de Tarazona.

Los de Cunchillos, Grisel, Litago, Lituenejo, Los Fayos, San Martin, Tortoles, Trasmoz, Vera, Vierlas.

Partido de la Capital.

Los de Torrecilla, Valmadrid.
Zaragoza 3 de Mayo de 1864.—Ramon Gonzalez.

SUBSIDIO.

La Direccion general de contribuciones en orden circular de 19 del que rige, se ha servido recordar que el dia 1.º de Mayo próximo es la época en que, por consecuencia de la ley actual de años económicos, deben principiarse las operaciones para la formacion de matrículas de la contribucion industrial y de comercio, que han de regir en el año inmediato de 1864 á 1865: y previene que desde luego se dicten medidas á los Ayuntamientos, claras y precisas, para evitar toda duda y consultas.

La circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 62, del dia 21 de este mes, prescribe lo necesario para el nombramiento de Síndicos y acerca de cuantas operaciones pudieran adelantarse hasta que, resolucion superior, acordará lo conveniente respecto á la manera de terminarlas.

Las cuotas que determina la legislacion vigente, son las que han de señalarse para el año de

1864-65, á cuyo efecto interesa que los Sres. Alcaldes y Secretarios tengan á la vista las disposiciones del Real decreto de 20 de Octubre de 1862: las que por separado dictáronse posteriormente y las de la reforma planteada con fecha 23 de Mayo del año anterior, insertas en el periódico oficial núm. 87. El prontuario de la contribucion industrial y de comercio, publicado en el periódico de Administracion municipal «El Centinela de los Secretarios» contiene cuantas han de recordarse, y en él se hallan refundidas las tarifas que rigen en la actualidad.

Así, pues, y para que las matrículas merezcan la aprobacion, y esta pueda recaer en época oportuna, además de las disposiciones de la circular inserta en el espresado Boletín oficial número 62, se observarán las siguientes:

1.^a Elegidos los síndicos, á tenor de lo prescrito en la segunda de la citada circular, y hecho el nombramiento de clasificadores á que se refiere la octava, acto seguido se comunicaran, señalando el preciso término de seis dias para verificar la categorizacion y designacion de cuotas, con la advertencia de que han de observar las continuadas en la disposicion 10, de aquella circular.

2.^a El Alcalde convocará á los gremios que no consten de mas de cinco individuos para que se clasifiquen bajo su presidencia y resuelvan, por mayoría de votos, las cuestiones que se susciten: (artículo 30 del Real decreto.)

3.^a En el caso de no concurrir á la convocatoria, y, lo mismo, si trascurrido el plazo de seis dias y otro prudente, aunque breve, para examinar la clasificacion y resolver las reclamaciones de agravio de que tratan los casos 6.^o y 7.^o de la circular inserta en el núm. 62, alguno de los gremios no hubiese verificado la clasificacion ó repartimiento, la formará el Alcalde, quedando obligados todos los individuos del gremio al pago de las cuotas designadas á cada uno: (artículo 32 del Real decreto.)

4.^a Las listas de las clases no agremiables formadas en cumplimiento de la disposicion 7.^a de la enunciada circular, se espondrán al público por espacio

de ocho dias, anunciándolo por medio de pregones á fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar sus reclamaciones.

De la decision del Alcalde y Ayuntamiento podrán los contribuyentes reclamar ante el señor Gobernador de la provincia dentro del plazo de ocho dias: (artículo 34 del Real decreto.)

5.^a Con presencia de las espresadas listas y de las clasificaciones hechas por los gremios y por el Alcalde, se formará la matrícula general del pueblo, sugetándose estrictamente al modelo circular, Boletín oficial número 87, del mes de Junio de 1863, debiendo observar el orden y usar las mismas palabras que revelan los renglones de las respectivas tarifas, á fin de evitar toda confusion y de conocer con exactitud si se ha señalado la cuota que á cada industria corresponde.

6.^a La matrícula comprenderá precisamente todos los industriales que constan en la del presente año y en las adiciones ó sea relaciones de altss «aprobadas», eliminando tan solo aquellos que espresan las relaciones de bajas «aprobadas» por esta Administracion.

De los industriales que resulten eliminados indebidamente, la Administracion formará el cargo que corresponda, y de su importe, responderán directamente los Sres. Alcaldes.

7.^a En la columna recargo provincial, se estampará el 10 por 100 de las cuotas, exactamente, excepto en los reglones relativos á las tarifas de patente, por base de poblacion y sin ella.

En la columna inmediata se estampará la quinta parte del importe del recargo provincial.

8.^a En la columna «Recargo municipal» se señalará la cantidad correspondiente al tanto autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia en virtud de las propuestas de medios que, para cubrir el déficit, hubieren remitido los Ayuntamientos, cuya cantidad nunca ha de exceder del 35 por 100; 15 por el recargo ordinario y 20 por el extraordinario, conforme determinan las Reales órdenes de 30 de Julio de 1859 y 17 de Diciembre de 1863.

9.^a En los pueblos, cuyas

propuestas para cubrir el déficit no hubieren sido todavía aprobadas, se aumentará la misma cantidad del año anterior, siempre que no exceda del 35 por 100 del importe de las cuotas respectivas.

En la columna inmediata se estampará la quinta parte del recargo municipal, excepto cuando no habiéndose hecho uso de la quinta parte repartida en años anteriores, exista su importe en la Tesorería de la provincia.

10. Fijadas las cantidades correspondientes á las distintas columnas, se sumarán con separacion de tarifas y hecho, se estampará el oportuno resumen, como demuestra el modelo inserto en el Boletín oficial número 87 del año anterior.

11. Terminada la matrícula en la forma que queda prevenida, se remitirá á esta Administracion lo mas tarde el dia 25 de Junio próximo, acompañada de los documentos siguientes:

1.^o El duplicado de la misma matrícula.

2.^o En los pueblos en que hubiere recaudador nombrado por la Hacienda, una relacion con solo tres columnas que espresen: la primera el número de orden de la matrícula; la segunda el nombre de los contribuyentes y la tercera el total de la cuota y recargos que cada uno ha de satisfacer.

3.^o Los recibos de talon llenados los huecos de las matrices. No quedará á salvo la responsabilidad de los Alcaldes á pretesto de que los recaudadores dejaron de facilitarlos, pues está ya previsto y mandado que los adquieran y luego exijan de aquellos su importe.

4.^o Las clasificaciones gremiales y las formadas por los Alcaldes consiguiente á lo que establece la disposicion 3.^a

5.^o Los expedientes originales, á consecuencia de las reclamaciones producidas.

Y 6.^o Certificacion de haber estado espuestas al público las listas de las clases no agremiables, oído y resuelto las reclamaciones presentadas.

12. Y por último comprendidos en matrícula todos aquellos que el dia 1.^o de Mayo se hallen ejerciendo una industria, (art. 15 del Real decreto,) y en consecuencia, establecido por la disposicion 6.^a de esta circu-

lar que tan solo han de dejar de comprenderse aquellos que espresan las relaciones de bajas aprobadas por la Administracion; con el objeto de que ningun perjuicio sufra la Hacienda, en cuanto á los nuevos industriales continuados en la relacion de altas de este 4.^o trimestre quienes por tanto y por efecto de las prescripciones ultimamente citadas no pueden figurar en la matrícula para el año próximo de 1864-65; ni tampoco lo sufran los que cesaron y consten en la relacion de bajas tambien del 4.^o trimestre tendrán muy presente los Sres. Alcaldes y Secretarios que unos y otros nombres han de repetirse en las relaciones de altas y bajas del primer trimestre de 1864-65, señalando á cada uno la cuota anual y los recargos correspondientes. Así se observará, en términos legales, lo madado por el art. 15 de que acaba de hacerse mencion y por la Direccion general de contribuciones en su circular de 26 de Julio 1856.

Omito toda recomendacion acerca de la conveniencia en el exacto cumplimiento de este servicio, seguro de que el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios me evitará la sensible necesidad de tener que apelar á la adopcion de medidas coercitivas. Zaragoza 27 de Aril de 1864.— Ramon Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

A consecuencias de innovaciones introducidas en el personal de la Secretaría municipal, este Ayuntamiento ha resuelto anunciar la provision de cuatro plazas de auxiliar con el haber anual de 4300, 4200, 4100, y 4000 reales respectivamente.

Los aspirantes habrán de sufrir ejercicios de oposicion que conforme al art. 27 del reglamento de la misma Secretaría, consistirán en los conocimientos siguientes:

1.^o Escribir clara y correctamente el documento que la comision de exámen les dicte.

2.^o Práctica de las cuatro reglas de aritmética.

3.^o Extracto por escrito de un expediente sencillo.

Las instancias deberán pre-

sentarse en la referida Secretaría en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, y finado que sea dicho plazo, señalará el Ayuntamiento los días en que tendrán lugar los ejercicios, y se anunciará en los diarios de esta capital. Zaragoza 1.º de Mayo de 1864.—El Presidente, Celestino Ortiz.—El Secretario, Manuel C. Reynoso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de dieciséis campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de Calatorao y con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario del pueblo referido, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior; quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1867.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenación de los campos, caducará la obligación, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espesadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierte en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

ESPRESION DE LAS FINCAS.

1. Campo en los términos de Calatorao, procedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, en el Salidero, de 6 anegas tierra que lleva en arriendo Gervasio Berdejo, tipo 568 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en el Tochar, de 6 anegas 7 almudes tierra que id. Fidel Poza, tipo 520 reales anuales.

3. Otro en id. de id. en Tajo de las heras, de un cahiz 4 anegas 2 almudes tierra, que id. Leon Orihuela, tipo 860 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en el Plano, de un cahiz 5 anegas 9 almudes tierra que id. Fidel Poza, tipo 765 reales anuales.

5. Otro en id. de id. en la Granja; de 3 cahices tierra que id. Francisco Gerez, tipo 1200 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en la Granja, de 2 cahices 4 anegas tierra que id. Francisco Antonio Gracia, tipo 640 rs. anuales.

7. Otro en id. de id. en la Cerrada, de un cahiz 5 anegas tierra que id. Vicente Simon, tipo 1060 reales anuales.

8. Otro en id. de id. también en la Cerrada, de 3 cahices tierra

que id. Juan Losarcos, tipo 1000 reales anuales.

9. Otro en id. procedente del Capítulo Eclesiástico de Calatorao, en las Suertes, de un cahiz 4 anegas tierra que id. Raimundo Martinez, tipo 700 rs. anuales.

10. Otro en id. de id. en la Secana, de un cahiz tierra, que id. Felipe Heredia, tipo 620 rs. anuales.

11. Otro en id. de id. en Juspeña, de 5 anegas 6 almudes tierra que id. Gregorio Moreno, tipo 640 reales anuales.

12. Otro en id. de id. en Luecha, de 7 anegas tierra, que id. Gervasio Berdejo, tipo 620 rs. anuales.

13. Otro en id. de id. en el Rey, de 2 cahices una anega tierra, que id. Vicente Simon, tipo 1220 reales anuales.

14. Otro en id. de id. en Heras bajas, de 2 cahices una anega tierra que id. Isidoro Sanchez, tipo 800 rs. anuales.

15. Otro en id. de id. en las Suertes, de 2 cahices tierra que id. Francisco Antonio Gracia, tipo 1000 reales anuales.

16. Otro en id. de id. en partida del Rey de un cahiz 7 anegas tierra que id. Mariano Casadas, tipo 560 rs. anuales.

Zaragoza 6 de Mayo de 1864.—
El Administrador Benito G. de Longoria.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose acudido á este Juzgado por el señor Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y con la referida calidad-patrono único y Administrador del Legado familiar, fundado por D. Martin de Avenia, en solicitud de que se anunciara en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, la pérdida de una lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, registrada con el número 40.885 fechada en Madrid en 12 de Diciembre de 1851 que representaba el valor nominal de 131.876 rs. 4 maravedis vellon, acaecida por la muerte del agente encargado de gestionar su conversión sin haber dejado persona encargada de su correspondencia, no pudiendo por lo tanto continuar las diligencias conducentes á la enunciada operación; y habiendo accedido á la mencionada solicitud, tuvo lugar la publicación del anuncio

en el Boletín oficial de esta provincia número 28 del Martes 18 de Febrero de 1862 y Gaceta de Madrid número 68 del Domingo 9 de Marzo del mismo año, á fin de que las personas que supieran dar razón de la existencia del documento perdido se presentaran á manifestarlo así ante este Juzgado: Que habiéndose recurrido nuevamente en 21 del actual por el expresado Sr. Canónigo en solicitud de que se haga público en los periódicos indicados el enunciado edicto por 2 veces mas señalando el término de 15 días, y acordado así por el auto de ayer, espido el presente para que los que sepan el paradero de dicha Lámina comparezcan en este Juzgado sito calle de Contamina número 37 cuarto segundo piso tercero á manifestarlo dentro del término señalado. Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1864.—Atarasio Tuñon.—Por su mandado, Agustín Jordana.

Por Real orden de 17 de Febrero último se previene que los Ayuntamientos se provean por su cuenta de los impresos para la formación de los presupuestos y de sus respectivas liquidaciones de gastos y de ingresos, que hasta ahora se les han suministrado por el Ministerio de la Gobernación, si bien con la condición de que han de ser exactamente iguales á aquellos.

La importancia de este servicio y la necesidad de que no llegue á desnaturalizarse por inmoderado lucro que pudiera impulsar á algunas empresas particulares á encargarse del suministro de tales impresos, ha decidido á los Sres. D. José María Mañas, y D. Juan Lizarraga, auxiliares del Ministerio de la Gobernación, á encargarse de este servicio que pueden proporcionar mayor facilidad de poderlo hacer con entera sujeción á lo que está mandado y á lo que exige su misma importancia, cuanto por que esta misma causa es una garantía eficaz de que han de cumplir con toda religiosidad los compromisos que contraigan.

Los impresos de que se trata se facilitarán á los precios siguientes.

Cada ejemplar de presupuestos municipales 2 rs.

Cada uno id. de Beneficencia 2 reales 50 cets.

Cada uno de las liquidaciones municipales (gastos) 3 rs.

Cada uno id. id. id. (ingresos) 3

Desde luego se asegura que la clase de papel que se ha de emplear en estos documentos, será mejor que la que ha servido en los que se han suministrado por el Ministerio y que su impresión será correcta y esmerada.

Se recomienda pues, á los Ayuntamientos de esta provincia se provean desde luego de los impresos necesarios para la formación de los presupuestos, ordinarios del inmediato ejercicio de 1864 á 1865 pero como es necesario

LA PREVISORA.

dar también á cada Ayuntamiento un recibo que pueda servir de justificante en sus cuentas, se servirán indicar en el pedido que hagan los impresos de cada clase que haya de suministrarse.

Dichos pedidos se dirigirán á la Administración del Manual de presupuestos, D. José María Gracia, plazuela de S. Nicolás núm. 8 4.º 2.º derecha en Madrid ó á D. José Tegero oficial del Consejo de esta provincia cuyos pedidos se servirán inmediatamente.

El Ayuntamiento de Castejon de las Armas procederá al arriendo de los pesos y medidas por todo el año económico viniente y al de 90 medias de trigo que se pagan á censo á estos propios, en los días 8 y 15 del que rige á las dos horas de sus respectivas tardes bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y se leerán en el acto de las subastas.

Caja general de imposiciones.

Establecida en Madrid calle de Atocha 22, 24 y 26.

Se da hasta el 14 por 100 anual á los capitales impuestos en esta Caja, siendo imposiciones ordinarias y no estan sujetos á alza ó baja. Tampoco se pierde el capital impuesto en ningun caso, ni aun por la defuncion del imponente. Los intereses se pagan mensualmente á voluntad del interesado, en los dias que se señalan. Se da un estado mensual ó balance que se le da publicidad por medio del periódico «El Mensajero del Crédito» que recibirán los imponentes todos los meses.

La Caja general de imposiciones por deferencia á sus imponentes y como un obsequio á la confianza que la dispensan, consagra este año parte de sus utilidades á la construccion de una casa á la alemana en las afueras de la corte, que sorteará el dia 24 de Diciembre, y tendrán también opcion á ella los que impongan capitales hasta el 30 de Junio próximo, dándose un lote ó suerte por cada mil reales de imposicion.

Se dan mas esplicaciones y prospectos reglamentos en esta Subdireccion plazuela de D. Miguel Salamero número 5 accesorio.

Los que gusten suscribirse al nuevo periódico titulado «El Mensajero del Crédito» que se publica en Madrid, podrán hacerlo en esta Subdireccion.

Precios de susericion.

Los socios y accionistas de toda sociedad de crédito industrial y mercantil por 6 meses 6 reales por un año 10 rs.

Para todos los no inscriptos en ninguna de dichas, por 6 meses 10 reales por un año 16 rs.—El Subdirector, José María Huici.

Caja de fomento para la formacion de economías y capitales á interés fijo.—Sociedad colectiva aprobada por el Tribunal de Comercio y Gobierno civil de la provincia.

Proteccion y desarrollo de la propiedad rústica y urbana.

Formacion de capitales y rentas perpétuas.

Se establece y redime del servicio Militar á los dependientes de comercio, y oficiales y aprendices de artes y oficios.

Se realizan toda clase de operaciones mercantiles.—Construccion de casas y adquisicion de las mismas á plazo ó al contado.

1.200,000 reales de garantia.

Domicilio de la sociedad: Madrid, Santa Isabel, 12

La Previsora es una gran Caja de ahorros en que lo mismo puede ser imponente el potentado que el menestral ó el brazero.

Las imposiciones pueden verificarse desde 4 rs. en adelante, y son de dos clases, á saber:

A voluntad, con el interés fijo de 12 por 100 al año;

O por plazo determinado con el interés siguiente:

Por un año, 13 por 100.

Por dos, 14 » anual

Por tres, 15 » anual

Es comun, en otras sociedades, exigir 2 rs. y hasta 8 por cada título ó libreta, á la primera imposicion. La Previsora lo espide.

También se exige un medio por ciento para alimentar el movimiento de caja. La Previsora exigirá solamente un cuartillo por ciento que considera bastante para el fin á que se destina.

JUNTA INSPECTORA.

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Fernandez de la Hoz, ex-ministro de Gracia y Justicia y diputado á Cortes.

Vice-presidente: Sr. D. Joaquin Jofre y Perez, capitalista y propietario.

Vocales.

Ilmo. Sr. D. Juan Avilés, primer jefe honorario de Administracion civil y propietario.

Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz, oficial del Ministerio de Fomento, Comisario régio que ha sido de sociedades.

Sr. D. Juan de Vera y Lopez propietario.

Fundador director general: D. Carlos Gascon y compañía, comerciante capitalista y propietario.

Abogados asesores.

Dr. D. Pedro Lopez Clarós, del Colegio do esta córte, catedrático de la Escuela del notariado.

Licenciado D. Gerónimo Morán, de los colegios de Madrid y Valladolid.

Notario D. Luis Gonzalez Martinez.

El representante de La Previsora D. José N. Ballesteros calle del Coso número 62 tienda de La Bandera Española, facilita prospectos y estatutos, y dará cuantas esplicaciones se deseen.

Por disposicion de los Sres. Egecutores testamentarios, herederos fideicomisarios del difunto D. Vicente Cavildo, se procede á la venta en pública subasta de una casa sita en esta ciudad, y su calle del Coso núm. 115, bajo el tipo de 200.000 rs. vn. y la cual no ha pertenecido á bienes nacionales, y la mitad de un granero sito en la calle de San Pablo de la misma ciudad, núm. 148, conocido por del Cavildo, el cual se halla sin dividir correspondiendo la otra mitad á D. Ma-

ria Diego Madrazo, bajo el tipo de 20.000 rs. vn., para cuyo acto se han señalado el lunes 23 de Mayo próximo viniente á las doce de su mañana, en la casa de D. José Rufino Vidal, de esta capital, calle de Bayeu (antes subida del Obispo) núm. 16: el pliego de condiciones para la subasta y los títulos de dominio se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Joaquin Labrador calle de San Voto núm. 9 entresuelo, á donde podrán pasar los interesados á enterarse. 3

PRONTUARIO

de equivalencias y tablas de reducciones de las pesas y medidas mas usuales en las tres provincias de Aragon, á las del nuevo sistema métrico decimal y viceversa.

PRECEDIDAS

de una breve esposicion de dicho sistema, con sujecion á la ley de 19 de Julio de 1849, por D. Santos Sebastian y Gil.

Se halla de venta al precio de 6 reales vn. ejemplar en Zaragoza, librerías de Vicente Andres, calle de D. Jaime I. número 58; D. Roque Gallifa, Cerdan 28 y en el almacén de papel de D. Isidoro Polo, Coso, frente á la Audiencia.

En Huesca y Teruel, en las principales librerías á 7 rs. ejemplar.

De fuera puede hacerse el pedido remitiendo 15 sellos de correo de á 4 cuartos al autor, calle de Blancas, núm. 2.

LA PENINSULAR.

Sociedad de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director General, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en 9 de Abril, reales vellon 117.402.700.

La Peninsular abraza por el sistema mútuo todos los ramos de seguros sobre la vida.

Hay asociaciones para Capital sin riesgo, para capital de supervivencia, capital por muerte y renta á voluntad.

La mas aceptable en lo general, es la primera de capital sin riesgo en caso de muerte, en la que los Padres de familia pueden hacer imposiciones con objeto de llegar á una época dada, y redimir á un hijo de la suerte de soldado; dar carrera á algun otro ó dotar á una hija etc. seguros de no perder nada nunca; teniendo garantizadas sus imposiciones é intereses en dicha asociacion, con la ventajade poder retirar el capital mejorado, desde que transcurra un año de su última imposicion.

La Compañía invierte los fondos á voluntad de los imponentes, en títulos de la deuda pública ó en obligaciones hipotecarias, creadas sobre la propiedad que moviliza y sobre las fincas que construye, que pasan ya de cien, y enagena con tan buen éxito, en pública subasta, á pagar á los 15 años; hallandose dispuesta á construir muy pronto en esta Capital. También edifica en terreno de particulares.

El Sub-Director en Zaragoza es Don Felipe Juste, Calle de Bruil número 1.

Todo el que desee arrendar yerbas tanto de verano como de invierno, en los montes del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa; arrendados por D. José Bayona y Compañía, pasen á verificarlo en Grañen que es donde se hallan los mismos, en la casa del Ginestral desde el 3 de mayo hasta el 31 del mismo ambos inclusive, y en Zaragoza Condamina 47 cuarto 2.º